

SECCIÓN II. DEL PERIODO DE PRUEBA

Artículo 17. El período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días, es la Etapa inicial del Contrato de Trabajo y tiempo por objeto, por parte de la Empresa, Apremiar las aptitudes del trabajador y por parte de éste; la conveniencia de las Condiciones de Trabajo. Este período será remunerado y si al terminarse ninguna de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato de trabajo, continuará éste por tiempo indefinido.

Artículo 18. El período de prueba debe ser estipulado por escrito y en caso contrario, los servicios se entenderán regulados por las normas generales del Código del Trabajo.

Artículo 19. Durante el período de prueba cualquiera de las partes puede ponerle fin al Contrato de Trabajo, por su propia voluntad, por justa causa o sin ella, sin incurrir en Responsabilidad alguna. Los trabajadores en período de prueba gozan de todas las prestaciones a excepción del pre-aviso y la indemnización por despido. Si antes de transcurrido un (1) año, se celebra nuevo contrato entre las mismas partes contratantes y para la misma clase de trabajo, deberá entenderse este por tiempo indefinido, sin que tenga lugar en este caso el período de prueba.

SECCIÓN I. DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Artículo 23. La Empresa suscribirá Contratos individuales de trabajo cuyo contenido se regulará por las disposiciones del derecho administrativo, derecho común y demás disposiciones complementarias o conexas

JORNADAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 54. Es jornada extraordinaria. la que se realiza fuera de los límites anteriormente expresados y se remunerará de la semana siguiente:

Artículo 55. La jornada extraordinaria sumada a la ordinaria, no podrá exceder de once horas diarias, salvo que por razones de seguridad nacional, siniestro ocurrido o riesgo inminentemente que ponga en peligro a las personas y establecimientos, máquinas o instalaciones, de la Empresa y que sin evidente perjuicio no pueda sustituirse los trabajadores o suspenderse las obras o labores de los que están trabajando.

Artículo 56. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, no serán remuneradas las horas extraordinarias cuando el trabajador las ocupe en subsanar los errores imputables solo a él, cometidos durante la jornada ordinaria.

Para autorizar el trabajo en horas extraordinarias, feriados y días de descanso semanal, es preciso la notificación por escrito del jefe de departamento, sección, unidad o supervisores debidamente autorizados. La comunicación al personal seleccionado para trabajar en horas extraordinarias, días feriados o días de descanso semanal, siempre que la circunstancia lo permitan, se hará con veinticuatro (24) horas

de anticipación a la fecha en que se realizará el trabajo; en caso de emergencia, se obviará el trámite aquí estipulado. Entendiéndose que en el acto de la notificación el trabajador deberá justificar que no podrá asistir al trabajo, sin que esta negativa dé lugar a la aplicación de medidas disciplinarias; caso contrario se procederá a deducir las Responsabilidades del caso. Los jefes deberán planificar con la debida anticipación el trabajo extraordinario y días feriados; se exceptúan los casos por fuerza mayor y fortuita. Los turnos en días feriados se harán en forma rotativa.

las disposiciones anteriores no serán aplicables aquellos servidores públicos que desempeñen cargos de dirección, confianza o manejo de fondos o valores

OBLIGACIONES DEL PERSONAL

11). Portar en un lugar visible, el carnet de identificación que le acredite como Empleado de la Empresa.

14). Comunicar con la debida oportunidad las observaciones que ayudan a evitar Daños a las propiedades de la Empresa y a la vida de sus compañeros de trabajo.

15). Permanecer en el lugar que se les haya designado para cumplir con sus Funciones, no debiendo abandonarlo sino es por causa debidamente justificada y con la previa autorización de su jefe inmediato

Las herramientas o equipos que no sean restituidas deberá pagarlas el trabajador, salvo que compruebe que no las perdió por su culpa o negligencia, devolverán todo el material que no haya sido usado en los trabajos encomendados.

DERECHOS DEL TRABAJADOR

Disfrutar de los períodos de vacaciones anuales de acuerdo a los calendarios elaborados al efecto.

6. Recibir los viáticos determinados por el reglamento respectivo, cuando se debe salir

de su centro de trabajo en misiones de la Empresa.

7. Obtener becas de estudio o capacitación sobre materia relacionada con sus actividades y que interesan a la Empresa..

VACACIONES

Artículo 70. El trabajador tendrá derecho a vacaciones anuales remuneradas, cuya duración y oportunidad se regulan en la presente sección y en el Contrato Colectivo de

Trabajo vigente. a excepción de los empleados por contrato quienes están sujetos a su contrato

Artículo 40.- Las vacaciones no son acumulables de año en año, la acumulación podrá efectuarse hasta por dos años, para trabajadores que desempeñan labores técnicas, de dirección de confianza y otras análogas que dificulten especialmente su reemplazo.

ver artículo 121 del reglamento de la ley de servicio civil , 38 de la ley deservicio civil